



Juzgado de lo Social nº 19 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874538
FAX: 938844924
E-MAIL: social19.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420188024615

Seguridad Social en materia prestacional 518/2018-D

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0602000000051818
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 19 de Barcelona
Concepto: 0602000000051818

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Sergio Martínez Canteras

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

SENTENCIA Nº 246/2019

Magistrado: [REDACTED]
Barcelona, a doce de junio de dos mil diecinueve.

[REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Social número 19 de Barcelona y su provincia, he visto los presentes autos seguidos a instancia de [REDACTED] contra el **Instituto Nacional de la Seguridad Social**, en reclamación por INCAPACIDAD PERMANENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 25-06-2018 correspondió a este Juzgado, por turno de reparto, la demanda presentada el 22 del mismo mes ante el Decanato de los Juzgados de lo Social, suscrita por la parte actora, en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del acto del juicio, que tuvo lugar el 12-06-2019 compareciendo las partes y defensores que constan en el acta del juicio. Se procedió a la grabación de la vista, a través del sistema ARCONTE de grabación, según certifica el Letrado de la Administración de Justicia. Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, oponiéndose la demandada. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas y tras el trámite de conclusiones quedó el juicio visto para sentencia.

Codi Segur de Verificació

Signal per

https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV/html

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar

Data i hora 14/06/2019 15:49





Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los preceptos legales, a excepción de los plazos dada la acumulación de asuntos en este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

Primero.- [REDACTED], con DNI [REDACTED], nacida el [REDACTED], afiliada y en situación de alta o asimilada en el Régimen General con el núm. [REDACTED], siendo su profesión habitual de Vendedora – Comercio al por mayor, en activo en la fecha de la solicitud, realizada el día 5-01-2018.

Segundo.- En fecha 23-02-2018 el INSS dictó resolución acordando que no procedía declarar a la actora en situación de incapacidad permanente, por no reunir dicho requisito, no provenir de la situación de incapacidad temporal, debiendo continuar con asistencia sanitaria. El SGAM apreció en su dictamen, emitido en fecha 2-02-2018 las siguientes lesiones: **“Artrodesis L5-S1 en 2009. Lumbalgia residual. Trastorno depresivo-ansioso, con reciente cambio de pauta psicofarmacológica, pendiente de respuesta”**. La SGAM consideró que no están agotadas las posibilidades terapéuticas y precisa continuar con asistencia sanitaria (folios 67-68).

Tercero.- Frente a dicha resolución la actora interpuso reclamación previa el 4-04-2018 solicitando ser declarada en situación de incapacidad permanente absoluta o subsidiariamente total, derivada de enfermedad común, reclamación que fue desestimada por resolución de 28-05-2018 que puso fin a la vía administrativa, si bien la resolución modificó el pronunciamiento relativo a la profesión habitual, acogiendo el dictamen de la CEI, en sesión celebrada el 2-05-2018, que formuló propuesta “sin incapacidad permanente para la profesión de vendedora de comercio al por mayor”.

Cuarto.- La base reguladora de la prestación es 2.047,84 euros con efectos 2-02-2018.

Quinto.- La actora padece **“Artrodesis L4-L5-S1 en 2009, con dolor lumbar secundario por sobrecarga de espacios superiores, en tratamiento con analgesia diaria e inyectables. Pendiente de intervención quirúrgica para retirada del material de osteosíntesis, desaconsejada para mejora del dolor. Tributaria en un futuro de ampliación de su artrodesis segmentaria. Trastorno depresivo-ansioso en tratamiento, con reciente cambio de pauta psicofarmacológica, pendiente de respuesta”**.

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Signat per [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejca.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 14/06/2019 15:49





Sexto.- La demandante ha estado en situación de incapacidad temporal del 17-11-2015 al 11-01-2017 (folio 95). Suscribió en fecha 2-11-2017 contrato indefinido a tiempo completo para prestar servicios como vendedora de segunda en empresa de comercio mayor de muebles (folios 28 a 31).

Séptimo.- Por sentencia núm. 3658/2018 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, de fecha 19-06-2018, recurso núm.2152/2018, fue desestimado el recurso interpuesto por la parte demandante frente a la Sentencia del Juzgado Social 13 de Barcelona, dictada en fecha 29-11-2017, que desestimó la demanda que interpuso sobre la base del informe médico forense, que objetivó las siguientes secuelas: **"Patología de columna lumbar intervenida en el año 2009, actualmente diagnosticada de pseudoartrosis. Se le ha recomendado nueva intervención. No aportan resultados de ninguna electromiografía, refiere que no se le ha practicado. Sin radiculopatía clínica a la exploración actual y sin limitación funcional. De acuerdo con la exploración actual su patología no comporta una incapacidad permanente y no están agotadas las posibilidades terapéuticas, a pesar de que pueden producirse episodios de descompensación que requieran períodos de incapacidad temporal"**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97,2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, se hace constar que el anterior relato probatorio se extrae del conjunto de la prueba practicada en el acto de juicio, de la documental aportada y de la prueba pericial practicada por las partes, atendiendo en especial a los informes de los facultativos de la sanidad pública que siguen la evolución de las patologías que la actora presenta, al dictamen de SGAM, dada su reconocida especialización y objetividad, así como a la pericial practicada por la parte demandada.

Segundo.- Solicita la demandante el reconocimiento del grado de incapacidad permanente absoluta o subsidiariamente total, derivada de enfermedad común, por presentar trastorno depresivo mayor grave, migrañas catameniales, insomnio severo, déficit de atención y cefalea permanente, concurrente con lumbalgia con dolor lumbar crónico derivado de artrodesis L4-L5-S1, refractaria a todo tratamiento, dolencias que le provocan un mayor deterioro psico-físico actual, con limitación funcional y psicofuncional. Alega que padece un trastorno depresivo mayor grave, reactivo a la desesperanza ante su situación física. Las referidas secuelas físicas se objetivan en los informes de traumatología acreditativos de la evolución tórpida de la evolución de la intervención en columna lumbar y la falta de respuesta a los tratamientos médico-quirúrgicos realizados, presentando un dolor lumbar crónico, por el que debe tomar grandes dosis de opiáceos y analgésicos, sin que la futura intervención quirúrgica de la que es tributaria pueda comportar una mejoría de su situación actual, que le limita para trabajos de bipedestación y sedestación prolongada. Indica que continúa en activo debido a las necesidades derivadas de su situación familiar, lo

Codi Segur de Verificació

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signal per

Data i hora: 14/06/2019 15:49





que no ha de impedir el reconocimiento de la prestación.

En relación a su patología lumbar aporta informes COT de los hospitales de Bellvitge (de 30-04-2019, folio 106) y Viladecans, de 12-09-2017 (folio 110). En el informe de septiembre de 2017 se desaconsejaba la intervención quirúrgica para mejorar el dolor tras la artrodesis, sin descartarla de producirse empeoramiento, pudiendo ser tributaria en un futuro de ampliación de la artrodesis. En el más reciente se indica que está en lista de espera para revisión de artrodesis lumbar, que presenta un cuadro mixto posiblemente debido a intolerancia del material vs pseudoartrosis lumbar, que la incapacita para realizar trabajos de bipedestación o sedestación prolongada, precisando analgesia a diario para la mejora de la clínica. En relación a dicha patología en reciente informe de cabecera de 9-05-2019 (folios 107-108) se refieren los antecedentes de las pruebas diagnósticas realizadas en 2016 y 2017 y las múltiples visitas y las recientes para tratamiento inyectable por mal control del dolor (folio 109), la pendencia de intervención quirúrgica y nuevas exploraciones complementarias y visitas.

En cuanto a la patología psiquiátrica aporta dos informes, de psiquiatra del CSM de Gavá (folio 111) y de psiquiatra privado (folio 112) de enero de 2018, previendo el primero de ellos una vuelta al trabajo en un par de meses y el de psiquiatra privado el diagnóstico de episodio depresivo mayor grave, en remisión, que precisa tratamiento farmacológico según pauta adjunta (folio 113).

Tercero.- La SGAM en su dictamen de 2-02-2018 refiere los antecedentes de la artrodesis intervenida, del ingreso hospitalario del 26 de julio al 1 de agosto de 2017 por lumbociatalgia, los controles en CSM por trastorno depresivo mayor sobre la base del informe aportado, así como la imposible exploración por algia ante cualquier movilización, no formulando propuesta de incapacidad permanente por no haberse agotado las posibilidades terapéuticas.

El informe de la entidad gestora, ratificado en el acto de juicio, se remite respecto a la patología psiquiátrica al dictamen del SGAM y a la exploración realizada apreció movilidad limitada a la flexoextensión por dolor, no apreciando contractura paravertebral, atrofas o afectación radicular, ni limitación funcional actual (folio 118)

Cuarto.- En relación a la exigencia de provenir de la situación de incapacidad temporal, que deriva de lo dispuesto en el artículo 193,3 LGSS, no obsta a un pronunciamiento sobre la calificación de la incapacidad que se postula, pues sobre dicha cuestión el Alto Tribunal (por todas STS 10 de noviembre de 1999 – rec. 882/1999 y 12 de marzo de 2003), ha venido manteniendo la posibilidad de declaración de incapacidad permanente a quien no ha estado sujeto a la previa situación de incapacidad temporal, sobre la base de la jurisprudencia flexibilizadora que justifica la exigencia de dicho requisito en la intención del legislador de establecer la necesidad de un tratamiento médico previo, pero sin que ello pueda suponer “cerrar las puertas de la Seguridad Social a quienes por

Codi Segur de Verificació

https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html

Doc electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar

Signat per

Data i hora 14/06/2019 15:49

14/06/2019 15:49



motivos subjetivos, económicos o sociales, a pesar de la enfermedad y de las molestias y dificultades que les causara, siguieran realizando su trabajo hasta que la gravedad de su estado o de las secuelas de carácter irreversible impidieran continuarlo”.

Quinto.- Como ha señalado la doctrina las notas características que definen el concepto de invalidez permanente son: la objetivación de las reducciones anatómicas o funcionales, que exigen la constatación médica (“susceptibles de determinación objetiva”, según el art. 193.1 TRLGSS); el carácter definitivo, es decir, irreversibles, incurables (“previsiblemente definitivas” en la expresión del citado precepto) y finalmente, que las reducciones sean graves (“que disminuyan o anulen la capacidad laboral”, según la norma citada), sin que obste a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral, si dicha posibilidad se estima médicamente incierta o a largo plazo.

El art. 194 LGSS define los grados de incapacidad permanente absoluta y total en sus apartados 4 y 5, señalando “*Se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta*” y por incapacidad permanente absoluta “*La que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio*”.

Valorando el conjunto de los informes aportados y la resolución judicial que resuelve anterior demanda con el mismo petitum, debe concluirse que las reducciones funcionales producidas a raíz de la artrodesis L4-L5-S1, por las que se ha valorado nueva intervención quirúrgica, condicionan las actividades de esfuerzo con sobrecarga de la columna, y bipedestación prolongada, pero no las de carácter sedentario sin exigencias físicas. Acredita la demandante que tras el proceso que dio lugar a la anterior reclamación, está empleada como dependienta de comercio al mayor, no administrativa-comercial, lo que le obliga a la bipedo deambulación continuada, con la consiguiente sobrecarga lumbar que empeora la clínica que presenta y que debe tratar con analgesia diaria e inyectables.

Ciertamente por la patología psiquiátrica sigue en tratamiento y no pueden justificar el episodio de trastorno depresivo mayor grave o el trastorno depresivo que presenta actualmente, una declaración de incapacidad permanente para la realización de actividades laborales, al hallarse en tratamiento. No obstante considera esta juzgadora que la realización por la demandante de actividades laborales con el actual estado de su columna tras la intervención, no estando descartado un nuevo abordaje quirúrgico, empeora el cuadro clínico que persiste y le somete a un sufrimiento que no es dable exigirle, máxime cuando la eventual intervención es de resultado incierto.

Sexto.- Ello ha de conducir necesariamente, en una valoración de las patologías objetivadas y sus manifestaciones clínicas, a declarar que dada la persistencia de la clínica y el carácter previsiblemente definitivo de las secuelas por su patología lumbar, reúne la demandante los requisitos establecidos en los arts.

Codi Segur de Verificació
Signat per
Doc electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar https://lejal.justicia.gencat.cat/IA/P/consultaCSV.html
Data i hora 14/06/2019 15:49





193, 1 y artículo 194 de la Ley General de la Seguridad Social.

Se impone en consecuencia la estimación parcial de la demanda, valorando las dolencias físicas acreditadas como constitutivas de una **Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual**, con reconocimiento del derecho de la demandante a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del **55 por ciento de la base reguladora de 2.047,84 euros, con efectos 2-02-2018**, base y efectos incontrovertidos, junto a las revalorizaciones y mejoras que procedan, sin perjuicio de la compensación que proceda efectuar en períodos de actividad laboral coincidente.

Séptimo.- Por razón de la materia, cabe interponer recurso de suplicación contra esta sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo en el artículo 191, 3 c) de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (LRJS).

Vistos los preceptos legales mencionados y las demás disposiciones aplicables,

FALLO

ESTIMO EN PARTE la demanda presentada por [REDACTED] contra el **Instituto Nacional de la Seguridad Social** en reclamación por **INCAPACIDAD PERMANENTE** y declaro a la parte demandante en situación de **Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual**, derivada de enfermedad común, con reconocimiento de su derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del **55 por ciento de la base reguladora de 2.047,84 euros, con efectos 2-02-2018**, sin perjuicio la compensación que proceda por períodos de actividad laboral coincidente.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse **recurso de suplicación** ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse ante este juzgado dentro del plazo de los **cinco días** siguientes al de su notificación. Si el recurrente es el demandado no se tramitará el recurso hasta que certifique que comienza el pago de la prestación y que continuará haciéndolo durante la tramitación del recurso.

Así lo pronuncia, manda y firma [REDACTED] Juez del Juzgado de lo Social núm. 19 de Barcelona y su provincia.

Doc electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar https://jefcat.justicia.gencat.cat/AP/consultasCSV/html	Codi Segur de Verificació
Data i hora 14/06/2019 15:49	Signat per [REDACTED]

